



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUN. 2019**

SGA **F-003485**

SEÑOR
ÁLVARO COTES MAESTRE
REPRESENTANTE LEGAL
ACONDESA S.A. – GRANJA MI RANCHITO
CARRERA 30 No.28A – 180
SOLEDAD

Ref. Auto. No. **00000961** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0827-206 / 0801-084
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66, N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.cra autonoma.gov.co



2019-5-19 AS
274

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000961 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a través de Resolución No. 273 del 04 de Mayo de 2018, otorgó a la sociedad denominada Acondesa S.A. una concesión de aguas subterráneas para la Granja Avícola Mi Ranchito, de su propiedad, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En virtud de lo anterior, la sociedad denominada Acondesa S.A., a través de radicado No. 12003 del 26 Diciembre de 2018, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución No.273 de 2018.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas antes referenciada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 21 de Diciembre de 2018 visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el informe Técnico N° 1961 de Diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Mi Ranchito, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, obteniendo siguiente información:

- En la granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones que ocupan un área total de 3712 m² y están construidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 53.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.
- La Granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10° 50' 23,20" N – Longitud, 74° 46' 9,80" O.
- El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y se conduce con tubería PVC con diámetro de 1,5 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 8000 litros, de donde se conduce hacia los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- En la granja se genera una mortalidad promedio de aves de aproximadamente 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000961 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

- de acceso principales de la granja.
- Los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.
- Para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Newcastle y Bronquitis Infecciosa, los cuales se aplican por vía oral en el agua de bebida. Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son almacenados en recipientes señalizados y son entregados a la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A.

- **Radicado No. 12003 de 26 de diciembre de 2018**, cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No. 273 de 2018.

A. Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo

Las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martines S.A.S. - LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados, los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	7,03
Temperatura	°C	29,50
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO ₅	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	344,0
Dureza Total	mg/l	538,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	15
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	15

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Mi Ranchito, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

B. Información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el pozo profundo, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2017 y primer semestre del año 2018.

Los reportes se muestran en las siguientes tablas:

2017		
Mes	Volumen captado (m³)	Volumen concesionado (m³)
Julio	715	800
Agosto	633	800
Septiembre	402	800
Octubre	720	800
Noviembre	350	800
Diciembre	788	800

2018		
Mes	Volumen captado (m³)	Volumen concesionado (m³)
Enero	613	800
Febrero	205	800
Marzo	722	800
Abril	618	800
Mayo	713	800
Junio	533	800

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo

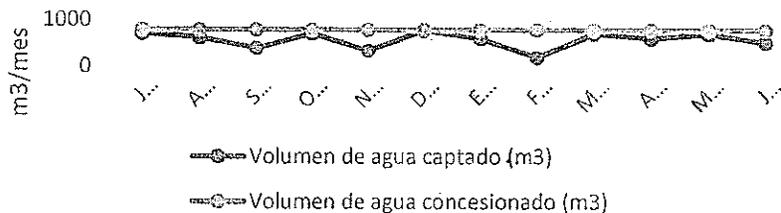
Japen

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000961 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0273 del 04 de mayo de 2018.



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Mi Ranchito, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2017 y primer semestre del año 2018, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0273 del 04 de mayo de 2018, el cual corresponde a 800 m³/mes.

C. Información correspondiente a los registros del comportamiento del pozo profundo – Prueba de bombeo.

En dicha prueba de bombeo se evaluó el Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E) y profundidad del pozo; los resultados se muestran a continuación:

La prueba de bombeo fue realizada el día 18 de diciembre de 2018 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- Datos del pozo profundo:

Nombre del predio:	Granja Avícola Mi Ranchito
Municipio:	Malambo
Coordenadas:	Latitud: 10° 50' 23,20" N; Longitud: 74° 46' 9,80" O
Profundidad:	45 metros
Diámetro:	0,1524 metros (6 pulgadas)

- Propiedades Hidráulicas del pozo:

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 5,89 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 16,30 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

$$S = 16,30 \text{ m} - 5,89 \text{ m} = 10,41 \text{ metros}$$

Capacidad especifica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{Especificas} = \frac{Q_{Bombee}}{S}$$

$$C_{Especificas} = \frac{4 \text{ l/s}}{10,41 \text{ m}} = 0,38 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

Capaci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000961 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

Abatimiento esperado: Este valor se utiliza para aproximar el caudal potencial de bombeo para el pozo, teniendo en cuenta el abatimiento máximo que podría sufrir según su diseño.

$$\text{Abatimiento } (S)_{\text{Esperado}} = \frac{Q_{\text{Bombeo}}}{C_{\text{Específico}}}$$

$$(S)_{\text{Esperado}} = \frac{4 \text{ L/s}}{0,38 \frac{\text{L/s}}{\text{m}}} = 10,52 \text{ metros}$$

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera por encima del 90 % de su capacidad en un tiempo inferior a una hora, por lo tanto, se considera que se está aprovechando adecuadamente el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación de 6 L/s.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Mi Ranchito, se observa que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 6 L/s, siendo este superior al caudal que actualmente se está explotando en el predio, el cual corresponde a 0,93 L/s.

D. Certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cerizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

CONSIDERACIONES DE LA CRA

De la revisión del informe presentado por la sociedad denominada Acondesa S.A. en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, con relación a la concesión de aguas subterráneas otorgada para la Granja Avícola Mi Ranchito, de su propiedad, se puede concluir que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 273 de 2018, a excepción del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual a la fecha no ha sido presentado.

En cuanto a la caracterización de aguas presentada, los resultados muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Mi Ranchito, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Mi Ranchito, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2017 y primer semestre del año 2018, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0273 del 04 de mayo de 2018, el cual corresponde a 800 m³/mes.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Mi Ranchito, se observa que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 6 L/s, siendo este superior al caudal que actualmente se está explotando en el predio, el cual corresponde a 0,93 L/s.

En virtud de lo anterior, se considera necesario requerir a la sociedad denominada Acondesa S.A., para que continúe dando cumplimiento a ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído, relacionadas con la Granja Avícola Mi Ranchito.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000961 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir la sociedad denominada Acondesa S.A., teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado *“Uso y aprovechamiento del agua.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000961 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN MALAMBO-ATLÁNTICO"

medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *"...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, *"El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Acondesa S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, ubicada en el municipio de Soledad en la Carrera 30 No. 28ª-180, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes M. o quien haga sus veces al momento de la notificación, propietaria de la Granja Avícola Mi Ranchito, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar entregando anualmente la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000961 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN MALAMBO-ATLÁNTICO”

informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Permanecer con el medidor de caudal instalado y continuar llevando el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Continuar entregando anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E), profundidad del pozo.
- Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- Continuar entregando anualmente una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El informe Técnico No.1961 del 31 de Diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0827-206 / 0801-084
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp.